

RESOLUCION NUMERO 058

(27 de septiembre de 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS BEW-616 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5, mediante el radicado número 20173170020852 del 18 de septiembre de 2017, solicitó la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **BEW-616** identificado con las siguientes características:

PLACAS:	BEW-616	No. MOTOR:	4G63QE1906
CLASE:	MICROBUS	SERVICIO:	PUBLICO OPERAC. NACIONAL
MARCA:	MINTRUBISHI	MODELO:	1994

PROPIETARIO: CARLOS MARIO BOHADA HURTADO, con C. C. 1.060.651.372

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Certificado fechado el día 15 de septiembre de 2017, donde consta que el vehículo de placas BEW-616 de propiedad del señor CARLOS MARIO BOHADA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía número 1.060.651.372, no ha cumplido con el Plan de rodamiento por más de 60

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS BEW-616 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan. Firmado por la Gerente General de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5. Y Copia de pantallazo, donde se verifica las fechas de los extractos de los FUEC correspondiente a fecha inicial 15/07/2017 y fecha final 15/09/2017 para el vehículo de placas BEW-616.

2. Copia de licencia de Transito No. 1.0009118778 del vehículo tipo microbús blanco de placas BEW-616 Con fecha de expedición 09/03/2015 del Organismo municipal de Transito de Manizales, Caldas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial mediante oficio con radicado Nro. 20173170004921 de diecinueve (19) de septiembre de 2017, requirió a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL** para que aportara los documentos faltantes para continuar con el procedimiento solicitado en esta Dirección Territorial, que fueron los siguientes:

Que el día veinticinco (25) de septiembre del año en curso, mediante oficio con Radicado No. 20173170021382 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL** dio alcance a la solicitud de este despacho Territorial aportando lo siguiente:

Contrato de vinculación de un vehículo de Transporte Publico Especial COOTRAESCAL número 0238 suscrito el día tres (03) de marzo de 2015 entre Diana María Salgado Escobar en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL** y Carlos Mario Bohada Hurtado para el vehículo clase microbús de placas BEW-616.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que, no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS BEW-616 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

Respecto a la solicitud elevada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5, el procedimiento se encuentra preceptuado en lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, y artículo 2.2.1.6.8.12 26 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.

Que analizados en su conjunto los documentos allegados por la Representante Legal de la Cooperativa **COOTRAESCAL**, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1019 de 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Que los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001 compilado en el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el contrato de vinculación aportado por la Dr. Diana María Salgado Escobar, establece literalmente en la Cláusula *"TERCER: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de suscripción de este documento(...)."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente se evidencia la voluntad de la Empresa Transportadora de NO prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos no fueron debatidos, por lo que se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo tipo microbús de placas BEW-616, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS BEW-616 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, y artículo 2.2.1.6.8.12 26 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Desvinculación administrativa por terminación del contrato de administración de flota del vehículo tipo microbús de placas **BEW-616**, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la representante legal Dra. **DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, en la calle 7 Nro. 7 – 32 de Villamaria, Caldas. Y al señor **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO**, con C. C. 1.060.651.372, propietario del vehículo tipo microbús de placas **MAT-201**, en la siguiente dirección: carrera 16 número 12 – 98 Barrio Chipre de Manizales, Caldas.

ARTICULO TERCERO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas **BEW-616**, del parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5. Y deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DEL VEHICULO TIPO MICROBÚS DE PLACAS BEW-616 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL, CON NIT: 800.188.154-5"

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día veintisiete (27) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).


HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas-Profesional Universitario

Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Universitario Especializado, Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas

Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas

Fecha de elaboración: 27/09/2017

Número de radicado que responde: *RAD_E*

Tipo de respuesta

Total () Parcial()

